

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), enero 10 de 2023. A Despacho el presente proceso con constancia de notificación realizada a los demandados JUAN CARLOS LEAL LONDOÑO y MARCO TULIO CASA FRANCO. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. 033

Proceso: ACUMULADO IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
Demandante: MARIBEL ULLOA
Demandados: JUAN CARLOS LEAL LONDOÑO
MARCO TULIO CASA FRANCO
Radicación: 76520-31-84-001-2022-00311-00

Palmira- Valle del Cauca, 10 de enero de 2023.

Evidenciado el informe secretarial se tiene que efectivamente la apoderada judicial de la parte actora arrima constancia de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. realizada al demandado JUAN CARLOS LEAL LONDOÑO a través de correos electrónicos juancholeal1964@gmail.com juancholeal1964@hotmail.com y juancholeal@hotmail.com, con constancia de leído el 02 de noviembre de 2022, la que una vez revisada se establece que no cumple con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo que previo a ser tenida en cuenta, se requerirá a la togada para que cumpla con la carga allí impuesta y así se dispondrá.

De otro lado, la profesional del derecho, allega diligencia de notificación del artículo 292 del C.G.P. realizada al señor MARCO TULIO CASA FRANCO, empero revisado el expediente, se advierte que la togada no ha agotado la notificación de que trata el artículo 291 ídem, por lo que se agregará al expediente sin consideración alguna, requiriéndola para que la agote.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR la constancia de notificación de que trata artículo 291 del C.G.P. realizada al demandado JUAN CARLOS LEAL LONDOÑO, para ser tenida en cuenta una vez se acredite por parte de la apoderada judicial de la parte actora haber cumplido con la carga impuesta en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada de la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: AGREGAR sin consideración el memorial contentivo de la diligencia de notificación del artículo 292 C.G.P. realizada al señor MARCO TULIO CASA FRANCO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada judicial para que proceda a agotar la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 002 de hoy 11 de enero de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11922b089ab24860522ef13f52affae26d3dd99722d04f419a300e5e1920fb40**
Documento generado en 10/01/2023 06:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>